

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: ...es omiso en publicar la información fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: El sujeto obligado si tiene página de internet con el dominio www.itslahuerta.edu.mx, en donde se puede localizar el vínculo llamado transparencia que re direcciona a la URL <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/104>, en el cual se encuentra toda la información fundamental publicada por el ITS de la Huerta, como lo disponen los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia, por lo que anexa copias de las impresiones de pantalla del sitio web del sujeto obligado.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Una vez analizado el resultado reflejado tanto en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, así como del acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular al sitio web del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, así como de las copias de las impresiones de pantalla del sitio web de ese sujeto obligado; se determino que dicho sujeto obligado, CUMPLE con la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 066/2015.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 03 tres de Junio del año 2015 dos mil quince.-----

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Transparencia 066/2015, promovido por _____, por su propio derecho en contra del sujeto obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 08 ocho de marzo del año en curso, vía correo electrónico oficial de este Instituto solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx se recibió correo electrónico enviado por el ciudadano _____, a través de su cuenta de correo electrónico personal a las 10:30 pm, el cual fue recibido oficialmente a las 11:48 once horas con

cuarenta y ocho minutos del día 09 nueve de marzo de 2015, ante la oficialía de Partes de este Órgano Garante, por medio del cual se infiere que interpone recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, por los actos que en seguida se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta una obligación contemplada en dicha Ley..."(sic)

2. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente **066/2015**, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, a efecto de que en el término de **05 cinco días hábiles** remitiera el informe de contestación al presente recurso. Notificándose dicho acuerdo mediante oficio No. CVR/404/2015, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto por el sujeto obligado el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, así como consta a foja siete de las actuaciones que integran el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa, el cual con esa misma fecha la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado confirmó de recibido el referido oficio.

3.- En fecha 12 de marzo de 2015, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente de merito, el cual fue turnado a dicha ponencia el día 11 de marzo del año en curso, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

4. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se hizo constar que una vez analizadas las constancias que integran diversos recursos de transparencia entre ellos el que ahora nos ocupa y en atención al Principio de Economía Procesal, se determinó

requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a las páginas de los sujetos obligados, entre ellos, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, con la finalidad de que el Consejo del Instituto cuente con elementos suficientes para emitir su resolución debidamente fundada y motivada, por lo que se dispuso notificar a dicha Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante. Acuerdo que fue notificado a tal Dirección el día 13 trece de marzo del año en curso, así como consta en la foja nueve de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa.

5.- El día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, vía electrónica a la cuenta hilda.garabito@ite.org.mx, se recibió con folio 02177, oficio 001/ITSH/UT/15, signado por el Lic. Rafael Michel Aguilar, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, a través del cual rinde informe que le fue requerido respecto al recurso de transparencia que nos ocupa y lo hace en lo que aquí interesa en los siguientes términos:

“...
por este conducto me permito informar a usted en referencia al recurso de transparencia con número de expediente 066/2015, que el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta si cuenta con una página web con el dominio www.itslahuerta.edu.mx, en donde podrá localizar un vínculo llamado transparencia que nos dirige a la URL <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/104> y en el cual se encuentra toda la información fundamental publicada por el ITS de La Huerta, como lo disponen los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...
Por tal motivo y como medio de prueba, me permito anexar impresiones de pantalla consistentes en: a) nuestra página de internet oficial, b) el portal de transparencia y c) la información fundamental de los incisos i) y g), del artículo 8 fracción V de la Ley de transparencia, como muestra de la publicación de la información fundamental...”(sic)

6. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el oficio 001/ITS/UT/15, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia señalado al rubro, asimismo en el oficio en mención se le tiene al sujeto obligado ofertando como pruebas un legajo de dos copias simples de impresiones de pantalla de su sitio web, las cuales son recibidas

y que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, por lo que en tal circunstancia y toda vez que el sujeto obligado refiere que su página web es www.itslahuerta.edu.mx, y que en ella se encuentra publicada la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la ley de la materia, en relación con lo que establecen los numerales 98 fracción I, 99 y 101 de su Reglamento, se solicitó a la Dirección de Investigación y Evaluación, que conjuntamente con la Ponencia instructora, de conformidad con el artículo 29 punto 2 fracción III y 41 fracción IX del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se realizara una inspección ocular al portal web del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información de la cual se duele el recurrente, por lo que se señaló para tal efecto el día viernes 27 veintisiete de marzo del año en curso, a las 10:00 diez horas, en las Instalaciones de este Instituto y se ordenó notificar a las partes. Acuerdo que se les notificó al sujeto obligado mediante oficio CVR/466/2015 y al recurrente, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto el día 20 veinte de marzo del año en curso y a la Dirección de Investigación y Evaluación en ésta última fecha.

7. El día 20 veinte de marzo del presente año, se remitió vía electrónica el oficio 002/ITSH/UT/15, mismo que fue recibido en oficialía de partes el día 23 veintitrés de marzo de la presente anualidad en alcance del oficio 001/ITSH/UT/15 y registrado con número de folio 02325 consistente en un legajo de 13 trece fojas simples, desprendiéndose de dicho legajo el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, mismo que oferta como medio de convicción, el cual es recibido y que será admitido y valorado en el punto correspondiente de la presente resolución.

8. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el memorándum DIE/051/2015, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, el cual fue presentado a la Ponencia Instructora el día 23 de marzo del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del 2015, relativo a proporcionar a esta ponencia los archivos electrónicos de las evaluaciones

realizadas a las páginas web de diversos sujetos obligados, entre ellos el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, por lo que se dispuso glosar una copia simple del oficio en mención y el archivo electrónico en CD a las constancias del presente recurso de transparencia, para que sean tomadas en cuenta durante la sustanciación del mismo, con la finalidad de que el Consejo de este Órgano Garante emita la presente resolución fundada y motivada.

9. Como consta de actuaciones de las fojas 37 treinta y siete a la 51 cincuenta y uno, mediante acta circunstanciada, tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular del sitio web del sujeto obligado el día y la hora señalado para tal efecto, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de los Autorizados C. Rafael Michel Aguilar y el Lic. Manuel Alejandro García Verduzco, así como de la inasistencia del denunciante y su autorizado; de la misma forma se dio cuenta de la presencia de la Lic. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuaría y el Lic. Diego Francisco Flores Cordero, Técnico Especializado en Evaluación, ambos adscritos a este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

“ ...

Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce fue aprobada el dictamen de evaluación efectuado al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, dicha evaluación ya obra glosada a los archivos del presente expediente, ya que fue remitida a través del Memorandum DIE/051/2015, de fecha 23 de marzo del año en curso, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, por lo anterior, resulta evidente que la información de la cual se denuncia su falta de publicación y actualización ya ha sido verificada por parte de la Dirección de Evaluación e Investigación de este instituto y será considerada durante el desahogo de la presente diligencia, tomando en cuenta las posibles actualizaciones que haya sufrido la información en cada uno de sus incisos y fracciones del primero de julio a la fecha, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

...

En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: www.itslahuerta.edu.mx de las cuales se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardaran en un CD que obrará en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta por parte del Técnico en Evaluación de este Instituto, para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tienen las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios; la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y un tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes..." (sic)

10. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se hizo constar que vistas las constancias que integran el presente expediente y toda vez que no existe diligencia alguna que desahogar ni informe que rendir, se hace constar el cierre del periodo de instrucción, con la finalidad de proyectar la resolución correspondiente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO (UTJ)**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Dictamen de evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia.
- b) Copias simples de las impresiones de pantalla de las actualizaciones del sujeto obligado en 02 dos fojas.
- c) Acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 27

veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes y el Técnico en Evaluación, todos de este Órgano Garante autónomo.

Por lo que ve, a los elementos de prueba señalados en los incisos a) y c), por sus características constituyen actuaciones de esta autoridad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se les otorga prueba plena. En cuanto a lo señalado en el inciso b), al ser presentada por el sujeto obligado en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, se le concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 283 y 298 fracciones II y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia vigente.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, a partir del análisis tanto de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 51 cincuenta y uno del expediente en estudio; se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA**, y según "*Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental*" de ese sujeto obligado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce; de sus conclusiones se desprende lo siguiente:

" ...

CONCLUSIONES:

PRIMERO. El Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y ñ); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s), t), u), w) y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); fracción VII y fracción VIII.
- B. Artículo 10, fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, inciso n); fracción III, incisos: a); fracción V, incisos: i), r), v) y x).
- B. Artículo 10, fracciones I.

TERCERO. El Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 10, fracción: XIII.

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 51 cincuenta y uno de actuaciones, de la evaluación denominado: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental del sujeto obligado* Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, la calificación obtenida fue de 100 puntos. Por lo que nos enfocaremos al análisis de lo relativo al Artículo 8, fracción I, inciso n); fracción III, incisos: a); fracción V, incisos: i), r), v) y x) y Artículo 10, fracciones I y XIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

Cabe señalar que, toda la información respecto de las modificaciones efectuadas por el sujeto obligado en atención a las observaciones realizadas por la Dirección de Evaluación e Investigación de este Instituto, es la referida y coincide con los puntos del Artículo 8, fracción I, inciso n); fracción III, incisos: a); fracción V, incisos: i), r), v) y x) y Artículo 10, fracciones I y XIII, en las que el sujeto obligado cumplía parcialmente e incumplía, ambos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que está completa y actualizada, en los términos de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

Así también del análisis al Acta Circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario Hilda Karina Garabito Rodríguez y el Técnico en Evaluación, todos de este Órgano Garante autónomo, en la cual de sus anexos en Excel, se desprende que el sujeto obligado publica la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 10 en sus fracciones e incisos, de la cual se dio cuenta en la evaluación efectuada por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, con sus actualizaciones del 12 doce de septiembre de 2014 a la fecha de llevada a cabo dicha diligencia.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con su obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia vigente.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias con las cuales el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, acredita que de la página web que señaló publica la información denunciada, por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Asimismo se desprende de dichas constancias que la información que fue evaluada y arrojó como resultado el *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, se encuentra debidamente actualizada a la fecha en que se llevó a cabo la inspección ocular al sitio web del sujeto obligado, misma que se formalizó en fecha posterior a la presentación del recurso de transparencia que nos ocupa.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, contenida en el artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, es evidente que **CUMPLE** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente.

Se insiste, que el cumplimiento realizado por el sujeto obligado en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, es evidente y se desprende tanto del dictamen de evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 51 cincuenta y uno del expediente en estudio, así como del Acta Circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes y el Técnico en Evaluación, todos de este Órgano Garante, toda vez que se corroboró que se subsanó y que a la fecha se actualiza la información correspondiente a los artículos 8 y 10 de la materia vigente, en ese tenor, resulta **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

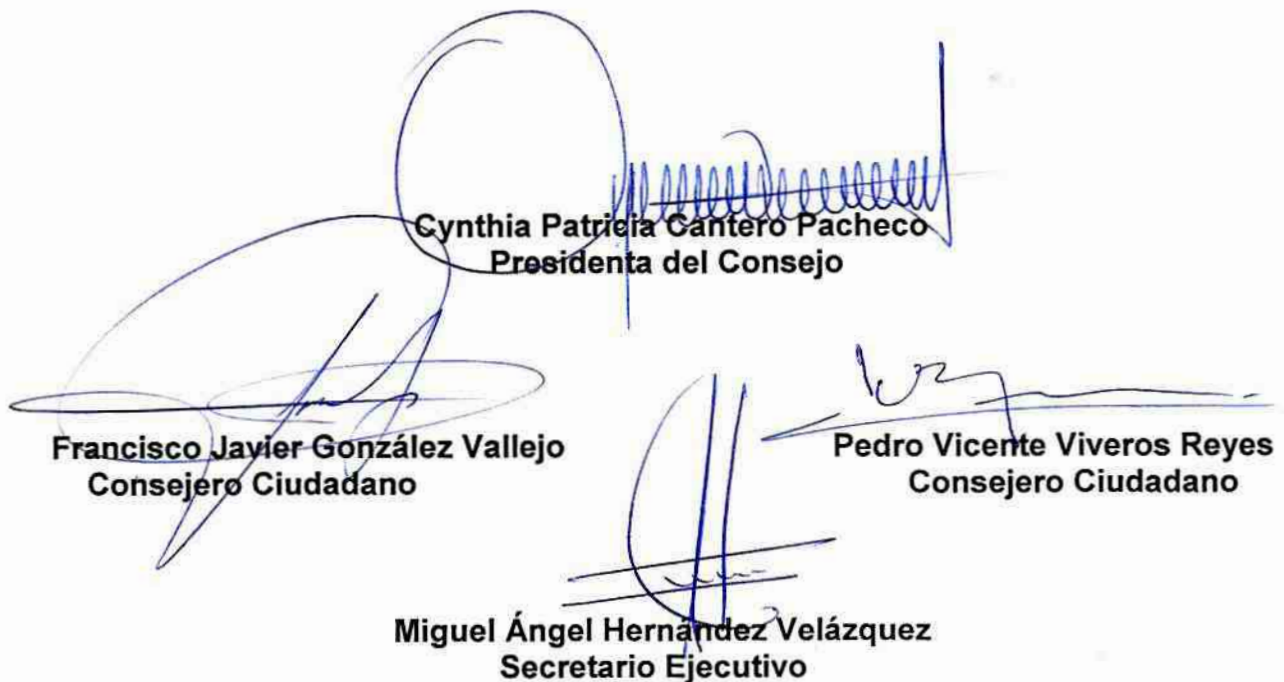
PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de la Huerta, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG